**minuta**

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD MENTAL**

**BOLETÍNES REFUNDIDOS N°s. 10.563-11 y 10.755-11**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción 10.563-11 de los diputados Cariola, Carvajal, Espinosa, Flores, Girardi, Hernando, Jaramillo, Meza, Robles, y Torres; y la Moción 10.755-11 Alvarado, Castro, Espejo, Hernando, Macaya, Monckeberg (don Nicolás), Pilowsky, Rubilar, y Torres.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Son de carácter orgánico constitucional el numeral 5 del inciso primero del artículo 7; el artículo 11; el inciso primero del artículo 12; y los artículos 13, 15 (correspondiente al artículo 16 en el primer informe), y 16 (correspondiente al artículo 14 en el primero informe).

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional.

**URGENCIA:** Sin urgencia

**VOTACIONES**: En la Cámara aprobado 95 a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Aprobado en la Comisión de Salud por unanimidad de los senadores presentes (4x0).

**El Proyecto**

La finalidad del proyecto es tiene por finalidad reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental, con discapacidad intelectual o con discapacidad psíquica, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral.

El pleno goce de los derechos humanos de estas personas se garantiza en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes. Estos instrumentos constituyen fuente de los derechos fundamentales que a continuación se reconocen a todas las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad psíquica.

La salud mental es de interés y prioridad nacional, es un derecho fundamental y componente del bienestar general.

Esta ley se aplicará a todos los servicios públicos o privados, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan.

**Implicaturas**

El proyecto busca establecer una serie de garantías y derechos de los pacientes que son afectados por enfermedades de tipo psiquiátrica y psicológica. Así mismo, establece que de manera excepcional se procederá a la internación de un paciente en virtud de un diagnóstico médico, el cual no puede basarse en características religiosas, políticas, de identidad sexual, entre otras; y será siempre de carácter transitorio.

Este proyecto cuenta con 22 artículos y V títulos

En el artículo 5° del proyecto de ley se establece la obligatoriedad del estado de prestar las prestaciones psicológicas y psiquiátricas para el bienestar de los pacientes; incluyendo la interdisciplinariedad necesaria para ello. En este articulo el diputado Macaya propuso una indicación para suprimirlo; pues determinaría una carga adicional al sistema público.

Del mismo modo, el diputado Macaya introdujo una indicación en el artículo 9° para reemplazarlo por uno nuevo que establezca que la internación y hospitalización en estos casos será solo si previamente se ha agitado todos los tratamientos anteriores, lo cual fue rechazado en la comisión en la cámara de diputados.

Durante la discusión en la comisión de salud del senado, el Ministerio de Salud se hizo eco de las preocupaciones de los senadores del sector; sobre todo en materia de la necesidad de codificar en FONASA una serie de prestaciones que en la actualidad no lo están. También dentro de la discusión, se estableció analizar la posibilidad de incluir las personas con problemas de alcohol y drogas en esta línea. Dentro de las explosiones de los expertos en psicólogas también solicitaron una mayor prioridad de la salud mental en nuestro país.

**Conclusiones**

Es un proyecto interesante, pero introduce una serie de principios y derechos que pueden ser contraproducentes en los sistemas de coberturas y redes asistenciales del país (permite internación solo en centros certificados); lo cual abre varias interrogantes en su aplicabilidad.

Se sugiere votar a favor en general e introducir indicaciones en la discusión en particular.